

**SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**Nueva normativa europea en vigor sobre Biocidas**

**No sólo se refiere a las sustancias sino también a los “artículos tratados”**

El pasado 1 de Septiembre entró en vigor el Reglamento UE 528/2012<sup>1</sup>, relativo a la comercialización y el uso de biocidas, y que deroga la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas. No obstante, las sustancias activas incluidas en el anexo I de la Directiva 98/8/CE han sido aprobadas en el marco del presente Reglamento y se incluirán en la lista contemplada por el artículo 9, apartado 2.

El Reglamento establece las normas para la aprobación de sustancias activas y para la comercialización y uso de biocidas y “artículos tratados” en toda la Unión Europea.

Afecta a materias primas, a productos con consideración de biocidas y a **“artículos tratados” o “toda sustancia, mezcla, o artículo en el que se hayan incorporado deliberadamente uno o más biocidas o que haya sido tratado con ellos”**

**Los tipos de biocidas incluidos en el ámbito del presente Reglamento, se detallan en el Anexo V, destacando los Desinfectantes, los Conservantes (donde se incluyen protectores preventivos y curativos para maderas y productos anti-moho), los Plaguicidas y Otros Biocidas.**

No se deben comercializar ni usar biocidas que no hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento. No deben introducirse en el mercado artículos tratados salvo en caso de que todas las sustancias activas, hayan sido aprobadas de conformidad con el presente Reglamento.

El procedimiento de evaluación autorizará, durante un plazo limitado, biocidas que contengan una sustancia activa no aprobada aún, si se ha presentado expediente y cumple con el Reglamento.

Se crea lista de sustancias activas aprobadas, así como plazos de supresión progresiva de biocidas que no cumplan lo anterior. o sustancias candidatas a sustitución en un período máximo de 7 años..

**Este reglamento introduce en su artículo 58 especificaciones sobre la introducción en el mercado de artículos tratados. Dicha disposición expone que el artículo tratado debe ir etiquetado correctamente (individualmente o el embalaje de agrupación) en cualquiera de estos dos casos:**

- a) Si su fabricante realiza una afirmación (etiqueta, ficha técnica, revista) en relación con las propiedades biocidas del artículo.
- b) Si las sustancias activas que lleve el biocidas puedan estar en contacto con las personas o la liberación en el medio ambiente, y las condiciones asociadas con la aprobación de la sustancia o sustancias activas así lo requieran.

En este caso la etiqueta deberá ser visible, que se lea fácilmente, que sea duradera y en la lengua oficial donde se comercializa, conteniendo la siguiente información: Declaración de que el artículo incorpora biocidas, la propiedad biocida, Sustancias activas que contiene el biocida, Nanomateriales contenidos en el biocida, si los lleva, Instrucciones y precauciones de uso del producto tratado

También regula en el artículo 69 la “Clasificación, envasado y etiquetado de biocidas”

Más información en Reglamento y FICHA FEDEMCO “Biocidas” adjuntos o en “sólo asociados”.

**Más información:** Fernando Trénor, Director

<sup>1</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:167:FULL:ES:PDF>